



SELLO OPORTO, VEINTI-  
TRES MARAVEDIS, AÑO  
DE MIL SETECIENTOS  
TREINTA Y SEIS.

Innosstrando de ella pexuno comun nra  
laa concede a esta parte la Licencia que pide para  
ponerlo, siendo de Deros como lo ofrece, y no de otra  
suerte =

Don Joseph Forcada Amemorial de D. Joseph Forcada, Abogado delos Reales  
consejos n. de esta Ciudad suplicando le haga la onza de  
confexite, Carras Recomendatorias para los Señores del  
Real y Supremo Consejo, y Camara de Castilla, y demas que  
combenca para que este consulto enplara de Fiscal en qual  
quiera de las Chancillerias de esta península, o Ultramar, q.  
espera conseguir por medio de la p. en esta Ciudad =  
Yabiendolo oydo, y alos Señores D. Sopo Abellaneda, y Don  
Juan Rocamora Revidores, que por ser materia de gracia  
la que pide dho D. Joseph Forcada, la contradicen, no obran  
se de que en la Conferencia todos los demas Cavalleros Capitu  
laxos, amovieron en que se le diessen las Carras de Recomendat  
cion. Acordo se repunte alos Abogados por los presentes  
Secretarios, si esta dependencia esta comprendida dho  
en aquellas gracias que debens suspenderse haviendo uno

R. Pragma sobre d. am. de la p.  
omas Revidores que la contradigan y traigan Varon =  
De orden del S. Or. Consejo de Viro presente la R. Pragma  
ica de S. M. con fecha de diez y seis del corriente que es  
publico el dia Ocho en lo p. publico a esta Ciudad  
Mandando aumentar el valor de la plata, para que se  
tome, el peso ficare por Omos Reales, de medio peso por  
diez, y a este respecto las demas monedas, menores, de  
Colinas, y Chundo; Y los Reales de a do de plata que  
binial por quatro R. de vellon, el Real de plata  
por dos Reales, y el medio R. de plata, por un R.  
con las demas circunstancias que comprehende